



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD ANONIMA

" EMIECUADOR S. A.
EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL

CAPITAL SOCIAL :
USD 2.000,00

Di 3 copias

***** DA *****

Escritura número mil seiscientos cincuenta y cuatro.

En la ciudad de Quito ,
Distrito Metropolitano,
Capital de la República
del Ecuador , hoy , día
viernes veinticuatro de
Noviembre del año dos
mil ; ante mí, doctor
Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero de este

Cantón, comparece el señor Doctor Diego Almeida Guzmán,
a nombre y en representación de los señores Carlos
Fleurquin Peirano y Alberto Fleurquin Peirano, en su
calidad de Apoderado, según consta del documento que se
agrega. El compareciente es de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz, a quien
de conocer doy fe en virtud de haberseme exhibido por
parte del compareciente su respectiva cédula de
ciudadanía, cuya fotocopia debidamente certificada por
mí, se agrega como habilitante; bien instruido por mí,
el Notario, en el objeto y resultados de esta
escritura que a celebrarla procede libre y
voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me

entrega, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:
En su registro de escrituras públicas, sírvase
incorporar una de la cual conste el Contrato de
Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga
al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del presente
contrato el doctor Diego Almeida Guzmán, en su calidad
de Apoderado de los señores Carlos y Alberto Fleurquin
Peirano, de nacionalidad uruguaya, domiciliados en la
ciudad de Monevideo-Uruguay, de estado civil casados,
mayores de edad, hábiles en derecho, conforme consta
del poder que habilitante se agrega. El compareciente
es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la
ciudad de Quito, D.M., de estado civil casado, mayor
de edad, hábil en derecho. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Las
comparecientes, libre y voluntariamente, y por así
convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de
constituir, como en efecto constituyen, una compañía
anónima, la cual se denominará EMIECUADOR S.A.
EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL. TERCERA.- ESTATUTOS: La
sociedad EMIECUADOR S.A. EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL que
se constituye se registrá por los siguientes estatutos:
ESTATUTOS SOCIALES DE EMIECUADOR S.A. EMERGENCIA MEDICA
INTEGRAL. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.
ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La denominación de la
Sociedad es EMIECUADOR S.A. Emergencia Médica Integral,
pudiendo Compañía puede utilizar en sus transacciones



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 2



simplemente las siglas EMIECUADOR S.A.

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito D. M., pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es la atención de emergencias médicas en el sitio donde ellas se produzcan y/o el traslado de pacientes, en medios propios y/o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, así como importar y/o distribuir nacional y/o internacionalmente implementos médicos, y todo tipo de bienes o mercancías de naturaleza médica. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL

CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION. ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SOCIAL: El Capital Autorizado de la Compañía es de Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.000). Dicho capital podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas, la cual luego de cumplirse las formalidades aplicables será inscrita en el Registro Mercantil. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del Capital Autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, observando las disposiciones que en la materia dicte la Superintendencia de Compañías, a la cual en todo caso deberá comunicarse el particular. A la fecha de su constitución, el Capital Social Suscrito de la Compañía es de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000), dividido en Dos Mil (2.000) de acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES: Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común.

ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3



talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente del Directorio y por el Gerente General de la Compañía. Los títulos de acciones actualmente emitidas serán identificados como Serie A; las posteriores emisiones se identificarán con las letras siguientes del alfabeto según procedan. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como al Secretario de la Junta General. b. Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e. Resolver sobre el aumento del Capital Autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento del capital hasta por el límite del Autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, todas las

modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. f. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. g. Absolver las consultas que le formule el Directorio, Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo y Gerente General. h. Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades. ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios.

b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. ARTICULO DECIMO.-

JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6

4



para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio, y en su falta, por el Presidente Ejecutivo. El Presidente del Directorio lo es también de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o al Directorio de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados

desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con diez (10) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a los accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION Y MAYORIA CALIFICADA: a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

5



de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del Capital Autorizado y del Capital Suscrito, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, de conformidad con la ley. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente del Directorio y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente del Directorio, por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General. La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán individualmente el Presidente Ejecutivo y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos a cada uno de ellos. SECCION PRIMERA. DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMPOSICION: El Directorio estará compuesto por hasta siete (7) vocales principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente; le corresponde a la Junta General determinar con ocasión de cada elección, el número de vocales principales y suplentes de que se componga el Directorio dentro del límite señalado. Los vocales principales y los suplentes, siempre en número impar, serán designados por la Junta General. Los vocales del Directorio podrán ser o no accionista. De entre los vocales principales el Directorio nombrará al Presidente del Directorio y al Presidente Ejecutivo de la Compañía. Los vocales suplentes podrán actuar y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6



tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. En todo caso, los vocales suplentes sustituirán indistintamente a cualquiera de los principales, en el orden secuencial de designación de los suplentes. ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Directorio será presidido por el Presidente del Directorio, y en su ausencia por el Presidente Ejecutivo, quien además es Vicepresidente titular del Directorio. Actuará como Secretario la persona que el propio Directorio designe. ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas y lugares en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Directorio con una anticipación de tres (3) días calendario, o cuando estando presente la totalidad de sus vocales, decidiesen constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, facsímil (fax) o telefónicamente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos: (a) cuatro (4) de sus miembros, sean éstos vocales principales o suplentes, cuando el Directorio esté compuesto de siete (7) vocales; (b) tres (3) de sus miembros, sean éstos vocales principales o suplentes, cuando el Directorio esté compuesto de cinco (5) vocales; (c) dos (2) de sus miembros, sean éstos

vocales principales o suplentes, cuando el Directorio esté compuesto de tres (3) vocales. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- MAYORIA: Las resoluciones del Directorio se tomarán por una mayoría de al menos: (a) cuatro (4) votos favorables, cuando el Directorio esté compuesto de siete (7) vocales; (b) tres (3) votos favorables, cuando el Directorio esté compuesto de cinco (5) vocales; (c) dos (2) votos favorables, cuando el Directorio esté compuesto de tres (3) vocales. El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESOLUCIONES ESCRITAS: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiese celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio: a. Nombrar y remover al Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo, Gerente General, y Secretario del Directorio, y fijar sus remuneraciones. b. Establecer las políticas generales de la Compañía. c. Autorizar a los Representantes Legales para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía. d. Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía. e. Disponer



NOTARIA
PRIMERA



0000009
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7



el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. f. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos presentados por el Gerente General. g. Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas, pudiendo hacer suyos aquellos que le presenten los Representantes Legales de la Compañía. h. Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas. i. Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. No obstante lo aquí dispuesto, se entenderá que los Representantes Legales se encuentran autorizados para obligar a la Compañía por hasta los montos de aquellos gastos y egresos previstos en el Presupuesto Anual de la Compañía, según haya sido aprobado por el Directorio.

j. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con la ley. k. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General. l. Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no estén atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía.

SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES: El Presidente del Directorio será elegido por el Directorio, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio, así como suscribir las actas correspondientes. b. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. c. Firmar con el Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de acciones. d. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio, que no fuesen privativas de otros órganos de la Compañía según estos Estatutos. e. Someter a resolución de la Junta General

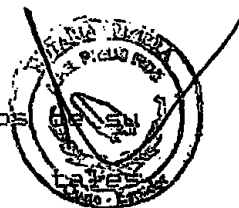


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

8



o del Directorio, según corresponda, los asuntos de competencia, y vigilar que se cumplan resoluciones. SECCION TERCERA. DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.— ATRIBUCIONES: El

Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio,

y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía

sujetándose a los requisitos y limitaciones que le

imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Sustituir

al Gerente General en caso de ausencia temporal o

definitiva de éste. Si la ausencia fuese definitiva,

deberá ejercer la sustitución hasta que el Directorio

nombre al nuevo Gerente General titular de la

Compañía. c. Cumplir con todos los demás deberes y

ejercer todas las demás atribuciones que le

correspondan según la ley, las presentes

estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la

Junta General y del Directorio, que no fuesen

privativas de otros órganos de la Compañía. SECCION

CUARTA. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO

SÉPTIMO.— ATRIBUCIONES: El Gerente General será

nombrado por el Directorio y tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía,

legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la

Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones

que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b.

Dirigir e intervenir en todos los negocios y

operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto, literal i) de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización del Directorio. g. Conferir poderes especiales y generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar, junto con el Presidente del Directorio, los títulos y certificados

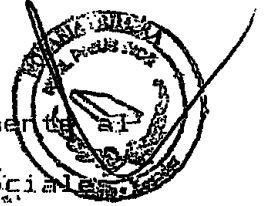


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9



provisionales de acciones. k. Presentar anualmente al Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l. Presentar mensualmente al Directorio, un balance de situación y resultados; además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación del Directorio. n. Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. o. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD: El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente Ejecutivo. Si el Gerente General realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. El Gerente

General requiere autorización del Directorio para contratar con compañías de las cuales fuese socio, accionista o administrador. SECCION QUINTA.

DISPOSICIONES COMUNES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

PERIODOS: Los Directores, el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General podrán ser o no accionistas y serán elegidos por periodos de tres (3) años. Todos los administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del periodo los administradores podrán ser reelegidos por un nuevo periodo y así indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles. Particularmente, los nombramientos de Gerente General y Presidente Ejecutivo pueden recaer en una misma persona. Así mismo, el Directorio podrá a su sola decisión, no nombrar un Presidente Ejecutivo.

ARTICULO TRIGESIMO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará con



NOTARIA
PRIMERA



0000012
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

10



todos sus derechos y atribuciones el Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia simultánea del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, hará sus veces el Presidente del Directorio. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Sociedad comienza el 1ro. de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. La Junta General puede decidir no apropiar valor alguno al fondo de reserva legal. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS: La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y

deberes. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es suscrito íntegramente por las accionistas y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Carlos Fleurquin Peirano	1.000	1.000	1.000
Alberto Fleurquin Peirano	1.000	1.000	1.000
TOTAL	2.000	2.000	2.000

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. QUINTA.- INVERSION: La inversión que los accionistas realizan es el cien por ciento extranjera directa. SEXTA.- AUTORIZACION.- Las accionistas autorizamos a la doctora María de Lourdes Ferro Albornoz para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente, para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11



compareciente la acepta en todas sus partes. La minuta
está firmada por la Doctora María de Lourdes Ferro,
afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el
número cuatro mil cuatrocientos veintitrés). Para la
celebración de esta escritura se observaron los
preceptos legales del caso; y leída que le fue al
compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Dr. Diego Almeida Guzmán

C.C. 1704224559

El Notario (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

ESPACIO
EN
BLANCO



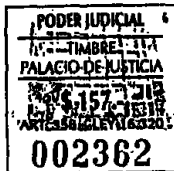
PAPEL NOTARIAL

Bt N° 220811



ESC. ENRIQUE JUAN SCHAUERICH OTERO - 05479/4

PODER ESPECIAL. - En la ciudad de Montevideo, el 30. de octubre de 2000, los suscriptos **Carlos FLEURQUIN PEIRANO** y **Alberto FLEURQUIN PEIRANO**, ambos uruguayos, mayores de edad, casados, titulares respectivamemnte de las Cédulas de Identidad Nos. 997.941-8 y 1.440.520-4, y domiciliados en esta ciudad en el Edificio de la calle Rincón N° 540, por este medio otorgan en favor del **Doctor DIEGO ALMEIDA GUZMAN** Poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, autorizándolo para que en sus nombres y representación, ejecute los siguientes actos y contratos: UNO: Comparezca en la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía **EMIECUADOR S.A. EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL**, de la cual los mandantes serán accionistas. - DOS: Suscriba el respectivo capital, pague el mismo y participe en la Primera Junta General de Accionistas de **EMIECUADOR S.A. EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL**, representando los intereses de los mandantes. - TRES: Solicite de las autoridades competentes el registro de la inversión extranjera que genere su participación como accionistas de la compañía **EMIECUADOR S.A. EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL**. - CUATRO: En general, suscribir todo y cualquier documento que según la legislación ecuatoriana se requiera para perfeccionar en derecho sus participaciones como accionistas de la compañía a constituirse. - El Presente Poder tendrá la



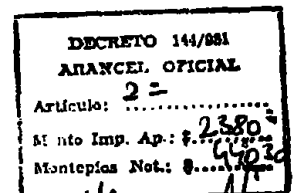
000014



vigencia necesaria para el cumplimiento del Mandato encomendado.- Solicitamos al Escribano Enrique Schauricht Otero la certificación de nuestras firmas.-

Carlos Fleurquin *Alberto Fleurquin*

CERTIFICO QUE: Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento Carlos FLEURQUIN PEIRANO y Alberto FLEURQUIN PEIRANO, cuyos respectivos datos individualizantes constan en el Poder Especial precedente, el cual otorgaron y firmaron en mi presencia, previa lectura que de él les hice.-
EN FE DE ELLO, y a solicitud de la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el treinta de octubre de dos mil.-



[Signature]
[Signature]
J. SCHAURICHT OTERO
ESCRIBANO

[Signature]
[Circular Stamp]



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

-----REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY-----

-----SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-----

-----LEGALIZACIONES-----

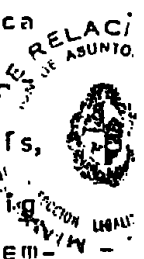
CERTIFICO QUE: ENRIQUE JUAN SCHAURICHT OTERO.=.....

es Escribano Público, y la firma y signo que anteceden,
existentes en el precedente Sellado Notarial Serie Bt.
Número 220811....., guardan similitud con los que obran
en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte
de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión
la fecha de la intervención notarial precedente.-

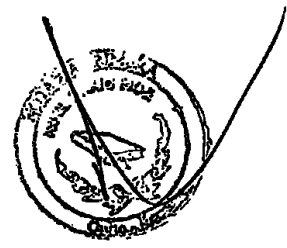
EN FE, DE ELLO, a los efectos de su presentación ante -
el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República
Oriental del Uruguay, y asimismo para su tramitación
ante las Autoridades Consulares acreditadas en el País,
que así lo aceptaren, expido el presente que sello, signo
no y firmo en la ciudad de Montevideo, el 19 de noviem-
bre de 2000.

[Firma manuscrita]

Esc. SONIA DUARTE
Sub - Insp. Gral.
Reg. NOTARIALES



7.3.535



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR

(Sección Legalizaciones)

VISTO para la legalización de la firma de SONIA DUARTE S.C.J.

Actuación Nro. 47672

Recibo Nro. 49502

Esta certificación no entraña pronunciamiento alguno acerca de la validez formal del documento cuya firma se certifica.

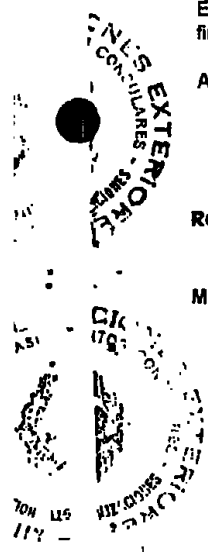
Arancel : Artículo 240 Inciso D) Ley 16170 de 28.12.90.

Tipo de Cambio 70

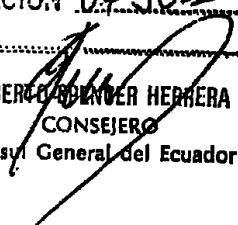
Recaudado en \$ 105

Montevideo, 2/11/00

[Signature]
TA SILVIA BLANCO
TECNICO EN ADMINISTRACION



CONSULADO DEL ECUADOR
LEGALIZACION Nº 66/00
MONTEVIDEO 207 Noviembre/00
CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECE-
DENTE DEL SEÑOR Dilvia
Blanco
ES AUTENTICA
PARTIDA: III- 16. 9.
VALOR ACTUACION U\$ 50.00


ALBERTO CALDERON HERRERA
CONSEJERO
Cónsul General del Ecuador



000006

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **016-050854**

DRA. MARIA DE LOURDES FERRO A.

consignó en este Banco, un depósito de s/. **USD 2.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **EMIECUADOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

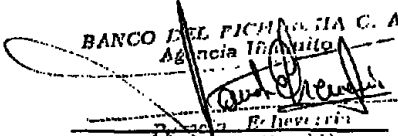
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS FLEURQUIN PEIRANO	S/.	1.000,00
ALBERTO FLEURQUIN PEIRANO	S/.	1.000,00
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	

TOTAL S/. USD 2.000,00

OBSERVACIONES: Quito, 22 de Noviembre del 2000

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA S.A.
Agencia Incauto


FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1007796

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FERRO ALBORNOZ MARIA DE LOURDES

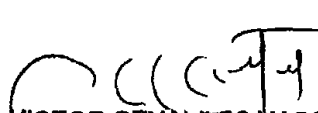
Fecha Reservación: 23/10/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **EMIECUADOR S.A. EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL**
Aprobado

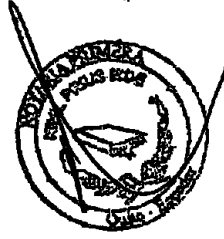
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **21/01/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000017

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
DOCUMENTOS EMPADRONADOS: 170420455-9
CIUDADANIA: 170420455-9
ALNEIDA GUZMAN ANGEL DIEGO
28 ENERO 1.957
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 354 01060
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 57

Alneida Guzman



ECUATORIANA ***** E333311262
CASADO ALICIA ELENA VELEZ
SUPERIOR ABOGADO
WILFRIDO ALMEIDA
LUCY GUZMAN
QUITO 2-04-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1695777

W. Almeida



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0008-291. 170420455-9
ALMEIDA GUZMAN ANGEL DIEGO
PICHINCHA QUITO
SANTA BRISCA

Wilfrido Almeida

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado.
en: 4 Fojas: 4/4



4 NOV 2000

Dr. Jorge Machado Guzmán
Notario Primero del Distrito 1700

Se o.

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinticuatro de Noviembre del dos mil.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.3604, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, el 14 de diciembre del 2000; se aprueba la constitución de la compañía EMIECUADOR S.A. EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 24 de Noviembre del 2000.
Quito, 14 de diciembre del 2000.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **OO.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 14 de Diciembre del 2.000, bajo el número **3976** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMIECUADOR S.A. EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL**", otorgada el 24 de Noviembre del 2.000, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023932**.- Quito, a veinte y siete de Diciembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-